



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 31 de octubre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-007590-0007-CO	2025035590	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-009841-0007-CO	2025035591	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2022-025176 de las 09:30 horas del 25 de octubre de 2022 y se otorga a María Alejandra Mora Segura, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de ministra, y Juan Luis Sánchez Vallejos, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Cañas, ambos del Ministerio de Salud, y a Alexander Elizondo Duarte, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Cañas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el plazo adicional de TREINTA Y SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2022025176 de las 9:30 horas de 25 de octubre de 2022 en el sentido de efectuar las obras pertinentes para resolver de manera definitiva e integral la problemática que enfrenta el cantón de Cañas, específicamente en el Barrio San Martín, respecto al problema de aguas residuales, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-014922-0007-CO	2025035592	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-002013-0007-CO	2025035593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso con las consecuencias de ley. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del proceso a los efectos de que se solicite prueba para mejor resolver a las autoridades recurridas.-
24-006713-0007-CO	2025035594	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Eson García Acosta, en su condición de Director General, o a quien ocupe el cargo, así como a quienes ostenten los puestos de Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Monseñor Sanabria, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024008921 de las 9:20 horas del 5 de abril de 2024, en el sentido de que al amparado se le realice la resonancia magnética que requiere, o bien, se coordine su realización en el centro médico que le corresponde. Lo anterior, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide). Lo anterior, bajo la

			advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Eson García Acosta, en su condición de Director General, o a quien ocupe el cargo, así como a quienes ostenten los puestos de Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Monseñor Sanabria.-
24-015710-0007-CO	2025035595	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a lo acusado en Considerandos III, IV y V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-023735-0007-CO	2025035596	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-024830-0007-CO	2025035597	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Federico Jiménez Loría y a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, por su orden Director General, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y Jefe del Servicio de Hematología, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033574 de las 9:20 horas del 12 de noviembre de 2024, en el sentido de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "factor X", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2024-0008145 del 31 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón, Federico Jiménez Loría y a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, por su orden Director General, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y Jefe del Servicio de Hematología, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.-
24-034550-0007-CO	2025035598	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la amparada Daniela Paola Martínez Altamirano, estese a lo resuelto en la sentencia No. 2024034849 de las 09:20 horas del 22 de noviembre de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-002577-0007-CO	2025035599	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006713-0007-CO	2025035600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Jean Paul San Lee Lizano, en su condición de director general a. i. de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo fielmente dispuesto en el voto número 2025-019485 de las 12:20 horas del 24 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En cuanto a la solicitud de adición y aclaración presentada, no ha lugar a la gestión formulada.
25-007164-0007-CO	2025035601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-008108-0007-CO	2025035602	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva, Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. ambos de la

			Caja Costarricense de Seguro Social, a Mary Denisse Munive Angermüller en su calidad de Ministra de Salud, a Mario Zamora Cordero, en su condición de Ministro de Seguridad Pública y a Javier Moreira Villegas, en su condición de Director General del Servicio de Vigilancia Aérea. o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente en el ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo seis meses, elaboren e implementen un protocolo para la atención integral de emergencias médicas en territorios indígenas de difícil acceso, que incluya a la población indígena de Telire y que garantice, de forma prioritaria y ordenada, el traslado aéreo oportuno de personas que requieran atención urgente de salud en el territorio indígena de Telire y en otras zonas que presenten condiciones equiparables. En cuanto el recurso se dirige contra la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud, además se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva, Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Mary Denisse Munive Angermüller en su calidad de Ministra de Salud, que, en el ámbito de sus competencias, coordinen y tomen las medidas oportunas para que en la zona de Telire se dé un abordaje adecuado y oportuno en los servicios de urgencias médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social; la ejecución de programas preventivos en salud y la atención de grupos vulnerables, en particular personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas menores de edad, asegurando la participación efectiva de las comunidad indígena en su diseño y ejecución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando VII de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009825-0007-CO	2025035603	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-011229-0007-CO	2025035604	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-011614-0007-CO	2025035605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011860-0007-CO	2025035606	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Se desglosa el escrito recibido mediante el correo electrónico de la Sala a las 14:04 horas del 9 de octubre de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
25-013845-0007-CO	2025035607	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-014060-0007-CO	2025035608	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-014206-0007-CO	2025035609	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025017333 de las 10:15 horas del 6 de junio de 2025, en el sentido de que el 30 de octubre de 2025 (fecha reprogramada con motivo de la

			gestión de desobediencia), al recurrente se le realice la prueba de velocidad de conducción nerviosa que requiere en el Servicio de Neurofisiatría (Medicina Rehabilitación) del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos.-
25-014449-0007-CO	2025035610	RECURSO DE AMPARO	Se reitera por segunda ocasión a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2025-017367 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL.-
25-015194-0007-CO	2025035611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaison Pérez Anchía, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Viabilidad y Juan Luis Arce Castro, en su condición de Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo no mayor a SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, actuando en forma coordinada y acorde a sus competencias, tomen las medidas pertinentes para que se solucione integralmente el problema de inundaciones que se presenta en la vivienda del recurrente. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad y al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-015775-0007-CO	2025035612	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025020614 de las 9:20 horas del 4 de julio de 2025, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-016589-0007-CO	2025035613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital de San Carlos, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-

25-017265-0007-CO	2025035614	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, director general, del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2025027455 de las diez horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
25-019235-0007-CO	2025035615	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-019440-0007-CO	2025035616	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025023309 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2025, en el sentido de que se le pague a la accionante el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-019727-0007-CO	2025035617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
25-020210-0007-CO	2025035618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
25-020829-0007-CO	2025035619	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su calidad de director general a. i., y la Dra. Vanessa Villalobos Villalobos, en su carácter de jefa del Servicio de Neumología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 4 de noviembre de 2025, a las 9 am, efectivamente tenga lugar en esa fecha, a fin de que se determine si el recurrente debe recibir un CPAP. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Además, de acreditarse la necesidad de que el paciente reciba ese equipo médico, se le ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y al Dr. Eliécer García Hidalgo, en su calidad de jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, en conjunto con el Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su calidad de director general a. i., y la Dra. Vanessa Villalobos Villalobos, en su carácter de jefa del Servicio de Neumología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que de forma coordinada y según sus competencias tomen las medidas necesarias para que se provea al amparado de un equipo de CPAP en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas. Notifíquese.
25-020924-0007-CO	2025035620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021505-0007-CO	2025035621	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de viceministro de Egresos, y a Vladimir Villalobos González, en su condición de director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones necesarias para que se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el recurrente, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021619-0007-CO	2025035622	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en los votos números 2025-025842 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025 y 2025-032885 de las 9:20 horas del 10 de octubre 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
25-021807-0007-CO	2025035623	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 3 de setiembre de 2025, a efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-021986-0007-CO	2025035624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-022104-0007-CO	2025035625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por la omisión en notificar a Jonathan Esteban Alpízar Gómez, la resolución No. 2025-003080 de las 09:35 horas de 7 de mayo de 2025. Se le ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en ese lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a Jonathan Esteban Alpízar Gómez, la resolución No. 2025-003080 de las 09:35 horas de 7 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-022393-0007-CO	2025035626	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
25-022663-0007-CO	2025035627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-022729-0007-CO	2025035628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en la Especialidad de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-022959-0007-CO	2025035629	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a. i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2025026762 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2025. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
25-023069-0007-CO	2025035630	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2025-033667 de las 09:45 horas de 15 de octubre de 2025.-
25-023126-0007-CO	2025035631	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L (COOPEPROFA R.L.), o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2025027649 de las diez horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
25-023130-0007-CO	2025035632	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director y coordinador del Área de Educación, ambos del Centro de Atención Institucional San José, que en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las previsiones necesarias para que los cables presentados por el recurrente con el fin de concluir sus estudios de educación secundaria y participar en labores dentro del centro penitenciario sean resueltos y las respectivas resoluciones notificadas al privado de libertad. Asimismo, se les ordena a quienes ocupen los cargos de director y director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional San José, que en el mismo término, tomen las medidas requeridas para que se valore al amparado por la condición ocular que alega sufrir y, de ser necesario, se le refiera a los servicios de Odontología que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que se le preste la atención médica que dice necesitar. Se les

			advierte a dichas Autoridades que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023399-0007-CO	2025035633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-023401-0007-CO	2025035634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025027688 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025, en el sentido de que se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-023618-0007-CO	2025035635	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la construcción del puente en la comunidad de Santa Fe de Cóbano. Se ordena a Ronny José Montero Orozco, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar todo lo necesario para que dentro del plazo de VEINTICUATRO MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda, lo relativo a la construcción del puente (y obras conexas) en la comunidad de Santa Fe de Cóbano. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023711-0007-CO	2025035636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-023934-0007-CO	2025035637	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la C.C.S.S.. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que

			requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-024165-0007-CO	2025035638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-024377-0007-CO	2025035639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024591-0007-CO	2025035640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta del punto b), el segundo planteamiento del punto c) —en los términos que establecidos en considerando VII de esta sentencia— y del punto 1), todos de la nota presentada por el recurrente el 22 de julio de 2025, bajo el consecutivo No. TMEB-007-22-2015. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda de forma completa los puntos indicados de la solicitud de información. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta del punto b), el segundo planteamiento del punto c) en los términos que establecidos en considerando VII de esta sentencia— y del punto 1), todos de la nota presentada por el recurrente el 22 de julio de 2025, bajo el consecutivo No. TMEB-007-22-2015. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda de forma completa los puntos indicados de la solicitud de información. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024870-0007-CO	2025035641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-024877-0007-CO	2025035642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Allan Ramírez Solano, en su condición de Director de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestione lo correspondiente para que: a) DE FORMA INMEDIATA se elabore un plan remedial, que considere las indicaciones planteadas por el Área Rectora de Salud de Sarapiquí en la orden sanitaria N°ARS-STCHP-01-2022; b) una vez se cuente con la aprobación, por parte del Ministerio de Salud, del plan remedial elaborado, dentro del plazo de SEIS MESES, se realicen las mejoras físico-sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud en el Colegio Técnico Profesional de Puerto Viejo Sarapiquí. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la población estudiantil y docente de ese centro educativo y; c) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten y ejecuten las medidas necesarias, de carácter provisional, que permitan la continuidad y el desarrollo del proceso educativo, con plena seguridad a la salud e integridad física de la comunidad educativa y docente del Colegio Técnico Profesional de Puerto Viejo Sarapiquí. Asimismo, se ordena a Emilio Araya Martínez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice verificaciones constantes y periódicas para el cumplimiento de la orden sanitaria N°ARS-STCHP-01-2022, para proteger la vida, la integridad física y la salud de los menores de edad que asisten al centro educativo, así como del personal docente y administrativo, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-024963-0007-CO	2025035643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-024997-0007-CO	2025035644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-025002-0007-CO	2025035645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025043-0007-CO	2025035646	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, en su carácter de director general, y Federico Jiménez Loría, en su carácter de director de Farmacia, ambos del Hospital México, a quienes ocupen dichos puestos, y a quien se desempeñe como coordinador del Comité Local de Farmacoterapia de

			ese nosocomio, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Upadacitinib, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025681-0007-CO	2025035647	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido mediante el correo electrónico de la Sala a las 9:45 horas del 8 de octubre de 2025. Notifíquese.-
25-025733-0007-CO	2025035648	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025826-0007-CO	2025035649	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025880-0007-CO	2025035650	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jeison Carranza, en su carácter de gerente general del INCOP, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le comunique a los recurrentes cuál es la situación del expediente del concurso interno N° CI-01-2009 y les entregue copia del Título Universitario en el grado de Licenciatura en Administración, con el cuál participó la funcionaria Daxia Andrea Vargas Masís en el concurso interno N° CI-01-2009. Se le advierte a Jeison Carranza, en su carácter de gerente general del INCOP, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025917-0007-CO	2025035651	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Nancy Morales Corrales y Melvin Piedra Villegas, cada uno en su condición respectiva de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral y jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025918-0007-CO	2025035652	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-030271 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, a efectos que se entienda que se otorga un plazo adicional de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución a la parte recurrida, para cumplir la orden dada por la Sala. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra, según corresponda, si no lo hiciere.-
25-025919-0007-CO	2025035653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-025973-0007-CO	2025035654	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-025974-0007-CO	2025035655	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-026005-0007-CO	2025035656	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025030284 de las 9:30 horas del 19 de setiembre de 2025, en el sentido de que se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-026006-0007-CO	2025035657	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025030285 de las 9:30 horas del 19 de setiembre de 2025, en el sentido de que se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-026022-0007-CO	2025035658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-026052-0007-CO	2025035659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026085-0007-CO	2025035660	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la transgresión al numeral 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y

			costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-026370-0007-CO	2025035661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Acalabrutinib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-026395-0007-CO	2025035662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026422-0007-CO	2025035663	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026544-0007-CO	2025035664	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026556-0007-CO	2025035665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026598-0007-CO	2025035666	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto se dirige contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Carol Jiménez Gonzalez, en su calidad de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Cartago o a quien ocupe ese cargo, que, si aún no lo ha hecho, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia comunique a las amparadas denunciante, la orden sanitaria emitida como resultado de las denuncias presentadas en relación con la vivienda del vecino Sabah Quesada en el mes de julio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-026626-0007-CO	2025035667	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita programada a largo plazo en el Servicio de Urología del hospital San Vicente de Paúl. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-026642-0007-CO	2025035668	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.

		DE AMPARO	
25-026690-0007-CO	2025035669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-026713-0007-CO	2025035670	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025031271 de las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-026728-0007-CO	2025035671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026752-0007-CO	2025035672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Área de Salud Barranca de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
25-026785-0007-CO	2025035673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-026789-0007-CO	2025035674	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga y al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
25-026798-0007-CO	2025035675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.-
25-026853-0007-CO	2025035676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-026995-0007-CO	2025035677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
25-027195-0007-CO	2025035678	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yamileth Hidalgo Arias

		DE AMPARO	y Olger Gutiérrez Mendoza, por su orden alcaldesa a.i. y Coordinador Obra Pública, ambos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes ocupen dichos cargos, para que: dentro del ámbito de sus competencias, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la reparación íntegra del puente. Asimismo deberá comunicar al recurrente los avances al medio señalado por él para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-027296-0007-CO	2025035679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director a.i. y Isabel Cristina Morales Calderon, jefe a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como, a Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de manera INMEDIATA, se le haga entrega del fármaco "TEMOZOLAMIDA", tomando en cuenta lo establecido en el Considerando V del presente recurso, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027309-0007-CO	2025035680	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027346-0007-CO	2025035681	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido al Ministerio de Educación Pública en la Sentencia N°2025-031359 de las 09:25 horas del 26 de septiembre de 2025, por el término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos.-
25-027366-0007-CO	2025035682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027382-0007-CO	2025035683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-027394-0007-CO	2025035684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, director del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Psiquiatría de ese nosocomio, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al tutelado las razones por las cuales se

			rechazó la referencia para que fuera atendido en el servicio de Psiquiatría de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027413-0007-CO	2025035685	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-027445-0007-CO	2025035686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025032197 de las 9:20 horas del 3 de octubre de 2025, en el sentido de coordinar con el Hospital Dr. Tony Facio Castro lo pertinente para que se reprogramme y lleve a cabo la resonancia magnética prescrita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo.-
25-027454-0007-CO	2025035687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-027456-0007-CO	2025035688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-027504-0007-CO	2025035689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027542-0007-CO	2025035690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Gilbert Hernández Hernández, en su condición de Administrador de la Sucursal de Paraíso de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025, plazo indicado en la resolución No. 306440292-2025 del 20 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027602-0007-CO	2025035691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Asdrúbal Salazar Artavia, en su condición de presidente de la ASADA de Rancho Redondo, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las

			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la petición planteada por la recurrente en el oficio No. AL-JOB-OF-117-06-2025 en la fecha del 26 de junio de 2025. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Sistema de Acueducto de Rancho Redondo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción civil. Notifíquese.
25-027623-0007-CO	2025035692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027635-0007-CO	2025035693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, a Joumana Zaglul Ruiz y a Eliecer García Hidalgo en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, de directora general a.i. y de jefe del Servicio de Medicina, en representación del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, así como de jefe del Centro Nacional de Imágenes Médicas, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el reporte de la resonancia magnética tomada a la amprada y valore a esa paciente en esa especialidad y, se defina el tratamiento o resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027660-0007-CO	2025035694	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, Directora General a.i., a Eliecer García Hidalgo, Jefe del Servicio de Medicinas y a Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (mes de noviembre 2025), todo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-027716-0007-CO	2025035695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027733-0007-CO	2025035696	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en calidad de GERENTE MÉDICO

			A.I. y a OLGA PAOLA VÁSQUEZ BARQUERO, en calidad de SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la CCSS o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento "Teclistamab" durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027742-0007-CO	2025035697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Lic. Allan Vásquez Salazar, director de Talento Humano de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde copia del expediente administrativo requerido por la tutelada. Lo anterior, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. El costo de las copias correrá a cuenta de la recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027762-0007-CO	2025035698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Arrieta Mora, cédula de identidad 106540234, en su condición de secretaria general del Sindicato Nacional de Periodistas y Comunicadores de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al amparado la información que requirió, salvaguardando los datos sensibles y de acceso restringido que protegen el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Nacional de Periodistas y Comunicadores de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-027795-0007-CO	2025035699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y

			Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-027819-0007-CO	2025035700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027875-0007-CO	2025035701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta respecto de los puntos 3.6 y 3.9 de la gestión presentada por el recurrente el 21 de agosto de 2025. En consecuencia, se ordena a Juan Diego González Picado y Alberto Blanco Vega, en sus respectivos cargos de alcalde y contralor de Servicios, ambos de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda de forma completa los puntos indicados de la solicitud de información. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-027890-0007-CO	2025035702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027895-0007-CO	2025035703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jonathan Flores Jiménez, en su condición de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de secretaria de ese comité, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 27 de agosto de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027940-0007-CO	2025035704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si

			otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027954-0007-CO	2025035705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027971-0007-CO	2025035706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de atención de la solicitud de información relacionada con la Comisión Institucional en Materia de discapacidad. En consecuencia, se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente Municipal del Concejo de Distrito de Paquera, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la solicitud de información relacionada con la Comisión Institucional en Materia de discapacidad solicitada en la gestión 01 de setiembre de 2025 por el recurrente y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027993-0007-CO	2025035707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-027996-0007-CO	2025035708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.
25-028018-0007-CO	2025035709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-028053-0007-CO	2025035710	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien en su lugar, ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el cumplimiento de la orden sanitaria No. MS-DRRSCS-ARSD-OS-200-2025 del 26 de septiembre de 2025 verificando que se hayan solucionado de manera definitiva los problemas sanitarios que fueron detectados y que fueron denunciados por le recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado de al pago de las costas, daños y perjuicios

			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto a la Municipalidad de Desamparados se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028055-0007-CO	2025035711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Mendoza Morales, directora del Liceo La Guácima del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se entregue a la parte recurrente de manera completa, la información solicitada en la gestión presentada en fecha 26 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028095-0007-CO	2025035712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028138-0007-CO	2025035713	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta a la atención médica, suministro de medicamentos, alimentación y vinculación familiar, estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025-24184 de las 9:15 horas del 1 de agosto de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028176-0007-CO	2025035714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de administrador de la Sucursal Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 103790564-2025, el primer día hábil del mes de noviembre de 2025 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-028193-0007-CO	2025035715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028198-0007-CO	2025035716	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. Notifíquese.-
25-028203-0007-CO	2025035717	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al actuar de la Defensa Pública y la imposibilidad de interponer las denuncias deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia nro. 2025-026833 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028229-0007-CO	2025035718	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-028253-0007-CO	2025035719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028257-0007-CO	2025035720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028282-0007-CO	2025035721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo, salvan el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-028288-0007-CO	2025035722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción. Se ordena a Diego Maroto Vargas y a María Natalia Villalta Hidalgo, Fiscal Auxiliar y Fiscala Adjunta I de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas que correspondan para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la devolución de los pasaportes del amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-028350-0007-CO	2025035723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda por la demostrada falta de traslado de las cuotas al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva que administra la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Se ordena a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Reparto) al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva que

			administra la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028357-0007-CO	2025035724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada, a fin que se le indique el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-028386-0007-CO	2025035725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028403-0007-CO	2025035726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del amparado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028450-0007-CO	2025035727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de atención debida de la gestión del 17 de julio de 2025 respecto a "Es de mi conocimiento que el día 25 de junio del 2025 el personal de la oficina regional de SINAC en Cóbano realizaron una inspección (sic) en una propiedad localizada en Playa Hermosa (...) les rogamos nos aporten el informe de lo encontrado ese día" y "que sirva esta petición de informe también para exponer, que los "trabajos" en ese cerro continúan (sic), pues se escucha la maquinaria pesada en funciones y por ello a modo de denuncia, pedimos que se presenten a realizar una

			nueva inspección y que nos aporten esa nueva acta". Se le ordena a Nelson Marín Mora, en su condición de director regional del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen los puestos de director ejecutivo y jefe de la oficina Subregional de Cóbano del Área de Conservación Tempisque, ambos del SINAC, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que: i) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda conforme a derecho corresponda a la parte recurrente lo peticionado en la gestión del 17 de julio de 2025 en cuanto a "Es de mi conocimiento que el día 25 de junio del 2025 el personal de la oficina regional de SINAC en Cóbano realizaron una inspección (sic) en una propiedad localizada en Playa Hermosa (...) les rogamos nos aporten el informe de lo encontrado ese día" y se le notifique lo correspondiente, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo indicado en el considerando IV de esta sentencia; ii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por la accionante respecto a "que sirva esta petición de informe también para exponer, que los "trabajos" en ese cerro continúan (sic), pues se escucha la maquinaria pesada en funciones y por ello a modo de denuncia, pedimos que se presenten a realizar una nueva inspección y que nos aporten esa nueva acta" y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante. Todo lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
25-028452-0007-CO	2025035728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028461-0007-CO	2025035729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Roger Torres Cordero, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la valoración preoperatoria y, consecuentemente, la cirugía que requiere en ese centro médico, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028531-0007-CO	2025035730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028551-0007-CO	2025035731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028607-0007-CO	2025035732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su respectiva condición de director médico y jefe de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028637-0007-CO	2025035733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-028638-0007-CO	2025035734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-028724-0007-CO	2025035735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por las boletas de incapacidad otorgadas durante el periodo del 31 de julio de 2025 y el 14 de agosto de 2025. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028753-0007-CO	2025035736	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028782-0007-CO	2025035737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-028803-0007-CO	2025035738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-028808-0007-CO	2025035739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-028843-0007-CO	2025035740	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028845-0007-CO	2025035741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028862-0007-CO	2025035742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028889-0007-CO	2025035743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028914-0007-CO	2025035744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028923-0007-CO	2025035745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028937-0007-CO	2025035746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a William Rodríguez López, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, designado como Ministro de Turismo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe una consulta para el pueblo tribal afrodescendiente (representado por la Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita), relacionado con el Plan Maestro Turístico del Sector Costero del Caribe de Costa Rica, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Turismo, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese esta sentencia, para lo de su cargo, a la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
25-028948-0007-CO	2025035747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katty Cerda Valerio, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Turrialba o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la Resolución N°105080771-10-2025, con fecha 07 de octubre de 2025, o sea, en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028951-0007-CO	2025035748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-028961-0007-CO	2025035749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029032-0007-CO	2025035750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paola Jiménez Valverde, en condición de jefa de la División Comercial de la Gerencia de Telecomunicaciones y a Isabel Cristina García, en condición de directora de la Dirección Comunicación y Relaciones Corporativas, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que, en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al recurrente respuesta en relación con la solicitud de información requerida en fecha 25 de agosto de 2025. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. De otra parte, en relación con la acredita

			lesión a la libertad de expresión y libertad de prensa, se ordena a la autoridad accionada abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029057-0007-CO	2025035751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029104-0007-CO	2025035752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029128-0007-CO	2025035753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María del Rosario Siles Fernández cc. María del Rocío Siles Fernández y a Henry David Salazar Quesada, por su orden alcaldesa y el presidente del concejo municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada en relación con la práctica ilegal de botadero de basura sobre la vía pública que afecta a la parte amparada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-029129-0007-CO	2025035754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y a Heleen Somarribas Segura, respectivamente, en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social y de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la recurrente Sara Judith Chaves Castillo los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029157-0007-CO	2025035755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029170-0007-CO	2025035756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029174-0007-CO	2025035757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el plazo de espera que se reclama. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Arturo Solís Moya, en su condición de director general y de jefe de la Consulta Externa del Hospital Nacional de Niños, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona menor de edad amparada en Alergología y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029179-0007-CO	2025035758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Porras Segura, alcaldesa de la Municipalidad de Aserri, o a quien ocupe dicho cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de OCHO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se repare y se vuelva transitable la calle pública de la comunidad de San Gabriel de Aserri que es objeto del presente recurso. Lo anterior, con el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-029182-0007-CO	2025035759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.
25-029185-0007-CO	2025035760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029204-0007-CO	2025035761	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente amparo al que se tramita bajo el expediente 25-028736-0007-CO.
25-029214-0007-CO	2025035762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chávez, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, sea con anterioridad al 9 de enero de 2025 se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029219-0007-CO	2025035763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-029228-0007-CO	2025035764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029244-0007-CO	2025035765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su condición correspondiente de gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0007807 del 29 de octubre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029248-0007-CO	2025035766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029262-0007-CO	2025035767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Carvajal Porras y Mary Ching Sojo, cada uno en su condición respectiva de ministro y viceministra administrativa, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones del recurrente, objeto de este proceso, y se le notifique la respuesta al medio señalado por él. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.

25-029288-0007-CO	2025035768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029292-0007-CO	2025035769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jason Adrián Pérez Anchía, director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, y a Heibel Antonio Rodríguez Araya, alcalde de Poás, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que atiendan y corrijan los problemas de infraestructura vial señalados en los informes de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, todo en el marco de sus competencias, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-029318-0007-CO	2025035770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Mariela Marin Mena, Ministra a.i. de Salud y a Carolina Umaña Cisneros, Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de UN MES, fiscalice el cumplimiento las disposiciones de las órdenes sanitarias MS-DRRSCS-ARS-D-ERS-OS-0036a-2024,MS-DRRSCS-ARS-D-ERS-OS-0036b-2024,MS-DRRSCS-ARS-D-ERS-OS-0036c-2024yMS-DRRSCS-ARS-D-ERS-OS-0036d-2024 para solventar la problemática planteada en este recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-029343-0007-CO	2025035771	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión de una formal respuesta. Se le ordena a Manuel Antonio Hidalgo Murillo, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos (ADIFORT), o a quien en su lugar funja como tal, que disponga y coordine lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a la tutelada formalmente, a través del medio señalado para esos efectos, toda la información que solicitó desde el 14 de setiembre de 2025 (en caso que alguno de los documentos requeridos no se puedan entregar por alguna imprecisión cometida, así se le debe explicar en la formal respuesta). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos (ADIFORT), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

25-029349-0007-CO	2025035772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nidiam del Carmen Gutiérrez Fernández, en su condición de directora de la Escuela Alba Ocampo Alvarado, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente lo que corresponde respecto de su solicitud de información planteada 21 de agosto del año en curso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-029353-0007-CO	2025035773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-029369-0007-CO	2025035774	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-029383-0007-CO	2025035775	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se le ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en condición de Jefe Administrativo a.i., de la Sucursal de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe ese cargo que disponga y coordine lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los montos correspondientes por concepto de incapacidad; en caso de no haberse realizado aún. Lo anterior de conformidad con lo que en derecho le corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se declara sin lugar el recurso.-
25-029398-0007-CO	2025035776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de diciembre de 2025, fecha indicada en la resolución No. 105230445-2025 de las 12:48 horas del 21 de octubre de 2025, se le cancele a la recurrente [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029412-0007-CO	2025035777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029434-0007-CO	2025035778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-029446-0007-CO	2025035779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del IMAS, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne una cita a la parte amparada donde se le brinde la atención correspondiente en relación con la solicitud de actualización de datos que formuló desde los meses de marzo y agosto de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso administrativa.-
25-029448-0007-CO	2025035780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele, el primer día hábil de noviembre de 2025, a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de octubre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-029451-0007-CO	2025035781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 106800675-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a

			quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029454-0007-CO	2025035782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-029490-0007-CO	2025035783	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios solo respecto a la atención médica del tutelado en la especialidad de Urología del hospital de Ciudad Neily. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029560-0007-CO	2025035784	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la gestión planteada el 08 de agosto de 2025. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029566-0007-CO	2025035785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katherine Viquez Ledezma, presidenta del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que, de forma inmediata, se revierta el ocultamiento del comentario del recurrente al que se refiere este recurso, de forma que pueda leerse en el perfil del Colegio recurrido en la red social de Facebook. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029580-0007-CO	2025035786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029594-0007-CO	2025035787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en relación con la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-029595-0007-CO	2025035788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Sheerin Arrieta en su condición de jefe del servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el cargo de director general de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 25 de noviembre de 2025 se le realice a la

			tutelada la colonoscopia objeto de este proceso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029602-0007-CO	2025035789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Javier Cabezas Loría, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe a.i. del servicio de Vascular Periférico del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido venoso que se le prescribió y se emita el resultado de tal estudio. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029619-0007-CO	2025035790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Audiometría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 13 de noviembre de 2025 se valore al amparado en el servicio de audiología del citado nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029662-0007-CO	2025035791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michel Álvarez Quirós y Aldo Mata Coghi, por su orden alcalde y presidente del concejo municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en el término máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dote en las sesiones del Concejo Municipal de alguna(s) modalidad (es) o

			mecanismo(s) de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029667-0007-CO	2025035792	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-029680-0007-CO	2025035793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029732-0007-CO	2025035794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029734-0007-CO	2025035795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029742-0007-CO	2025035796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Cristina Villalobos Solano en su calidad de Coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades y a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social y de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029745-0007-CO	2025035797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, así como a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica y a Rafael González Cortés, en su condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes respectivamente ocupen dichos cargos, que coordinen entre sí lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES (contado a partir de la notificación de esta sentencia), al tutelado se le programe una cita en la especialidad de odontología prostodoncia del Hospital Calderón Guardia y, a su vez, sea debidamente trasladado a la misma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029775-0007-CO	2025035798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, al Director Presupuestario, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Luis Alberto Ávalos Rodríguez, en calidad de Director General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029787-0007-CO	2025035799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-

25-029789-0007-CO	2025035800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029791-0007-CO	2025035801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Ávalos Rodríguez, a Mónica Taylor Hernández, a Gustavo Picado Chacón, y a Paula Cristina Villalobos Solano, en sus calidades respectivas de Director General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), Presidenta Ejecutiva, Gerente Financiero, y Coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, todos estos últimos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada, conforme a Derecho corresponda, el monto de la licencia otorgada que se le adeuda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029891-0007-CO	2025035802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-029898-0007-CO	2025035803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Urología. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029914-0007-CO	2025035804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-029923-0007-CO	2025035805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029939-0007-CO	2025035806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete directora del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelva como corresponda la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente, todo esto dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al recurrente lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029953-0007-CO	2025035807	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico, y a Jorge Huang Kog, encargado de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea atendido en la en la Especialidad de Dermatología el 19 de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-029980-0007-CO	2025035808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y; en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de noviembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión que le fue aprobada mediante resolución N° 108720845-2025, con fecha 14 de octubre de 2025 tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más grave-mente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recur-so.-
25-029981-0007-CO	2025035809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030007-0007-CO	2025035810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-030043-0007-CO	2025035811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rodrigo Chamorro Castro, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades

			recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030057-0007-CO	2025035812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.-
25-030064-0007-CO	2025035813	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030070-0007-CO	2025035814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030072-0007-CO	2025035815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
25-030075-0007-CO	2025035816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-030136-0007-CO	2025035817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gilberto Marín Carmona, en su condición de director general del Área de Salud Heredia Virilla, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada por un especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, ya sea de la citada área de salud o, bien en algún centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eliecer Emilio García Hidalgo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Sección de Medicina, ambos Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 16 de diciembre de 2025, en la Especialidad de Neumología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030138-0007-CO	2025035818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030151-0007-CO	2025035819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030157-0007-CO	2025035820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030158-0007-CO	2025035821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030159-0007-CO	2025035822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Gastroenterología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-030176-0007-CO	2025035823	RECURSO DE AMPARO	POR TANTO:Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

25-030179-0007-CO	2025035824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030181-0007-CO	2025035825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030214-0007-CO	2025035826	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Villalta Bonilla, en condición de director general y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada se le practique la cirugía indicada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del 15 de octubre de 2025, fecha en que se confeccionó el informe que fue rendido a esta Sala por parte de las autoridades médicas recurridas; lo anterior, de conformidad con lo informado y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030221-0007-CO	2025035827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de la pensión por orfandad correspondiente al periodo que va del 1° al 22 de agosto de 2025. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-030238-0007-CO	2025035828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo, en su condición del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo de la CCSS, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado el día 15 de octubre de 2025, según lo programado), sea efectuado de manera inmediata a la notificación de la sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030247-0007-CO	2025035829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030271-0007-CO	2025035830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, en su condición respectiva de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Buenos Aires,

			ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión planteada por el tutelado, y se le notifique lo que se decida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030282-0007-CO	2025035831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y al Dr. Serafín Picáns Puente, jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese hospital el 16 DE DICIEMBRE DE 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-030289-0007-CO	2025035832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030292-0007-CO	2025035833	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la en la Especialidad de Ortopedia el 223 de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-030297-0007-CO	2025035834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y el Dr. Rodrigo Chamorro Castro, jefe de la sección de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos,

			adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendido por el especialista en Oftalmología el 5 de noviembre de 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. as.
25-030303-0007-CO	2025035835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030304-0007-CO	2025035836	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el servicio de oftalmología. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su doble condición de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente en el servicio de oftalmología bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030305-0007-CO	2025035837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-030317-0007-CO	2025035838	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la primera pregunta. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030321-0007-CO	2025035839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Jesús Marín Salas, presidente de la Asociación Iglesia Centroamericana de los Adventistas del Séptimo Día, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se le entregue a la recurrente la certificación objeto del presente recurso. Se advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Iglesia Centroamericana de los Adventistas del Séptimo Día al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.-
25-030354-0007-CO	2025035840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-030364-0007-CO	2025035841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer este reclamo por el fondo.-
25-030373-0007-CO	2025035842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030375-0007-CO	2025035843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.-
25-030386-0007-CO	2025035844	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ronny Montes Sorio, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Puerto Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, remita al recurrente la información faltante, indicando de forma expresa el nombre del centro educativo que representa cada uno de los miembros estudiantiles del Comité Cantonal de la Persona Joven de Puerto Jiménez. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puerto Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030387-0007-CO	2025035845	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicha funcionaria, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030391-0007-CO	2025035846	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Gabriela López

		DE AMPARO	Fallas y Walter de la Trinidad Vindas Jiménez, por su orden directora y el presidente de la Junta Administrativa, ambos del Colegio Superior de Señoritas, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud formulada por la amparada desde el 7 de agosto de 2023, como en derecho corresponda, se notifique lo resuelto, y que de ser aprobada la solicitud, se le brinden los implementos en el plazo de UN MES contados a partir de la resolución. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el recurso en contra del Concejo Municipal de San José.-
25-030405-0007-CO	2025035847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, directora general, y a Junior Jose Quesada Porras, jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030409-0007-CO	2025035848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.-
25-030425-0007-CO	2025035849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-030458-0007-CO	2025035850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Quirós Gómez, en su calidad de presidenta del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya el proceso de despersionalización de las actas de junta directiva de los meses comprendidos entre setiembre de 2023 a febrero de 2025, solicitadas el 4 de marzo de 2025, y se le brinde al recurrente la documentación que pidió. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030460-0007-CO	2025035851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Núñez Milgram, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. En caso de no ser posible valorar al tutelado en el centro médico recurrido, deberán las autoridades recurridas coordinar lo que corresponda con otros centros médicos de la C.C.S.S. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-030465-0007-CO	2025035852	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.-
25-030471-0007-CO	2025035853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, de indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-030476-0007-CO	2025035854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-030478-0007-CO	2025035855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030479-0007-CO	2025035856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de

			la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 203430331-2025 del 15 de octubre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030482-0007-CO	2025035857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030488-0007-CO	2025035858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030494-0007-CO	2025035859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada se inicie en el primer día hábil de noviembre 2025, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-030498-0007-CO	2025035860	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-030505-0007-CO	2025035861	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar. El magistrado Cruz Castro suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -

25-030514-0007-CO	2025035862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-030515-0007-CO	2025035863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y el Dr. David Villegas Agüero, jefatura Clínica de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030517-0007-CO	2025035864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Bernal Gerardo Maroto Matamoros, en su condición de presidente de la Asociación Administradora y Alcantarillados del Acueducto Rural de Guayabo de Bagaces, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información completa solicitada desde el 1° de agosto de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora y Alcantarillados del Acueducto Rural de Guayabo de Bagaces al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-030532-0007-CO	2025035865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030540-0007-CO	2025035866	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-030552-0007-CO	2025035867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-030557-0007-CO	2025035868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de director general y Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a la recurrida

			que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030561-0007-CO	2025035869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Arrieta Meléndez, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las previsiones necesarias para que se brinde una respuesta y se le suministre la información requerida por el recurrente en la gestión presentada en el oficio No. PET-5925 de 10 de setiembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030562-0007-CO	2025035870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Johny Olmedo Soriano, jefe del Servicio de Ginecología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030567-0007-CO	2025035871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el recurrente sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso de drogodependencia y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030570-0007-CO	2025035872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Calvo Rodríguez, en su condición de jefe del Departamento Regional Huasteca Norte del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que coordine y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que de INMEDIATO notifique formalmente al señor Rafael Díaz Chacón los resultados de cada una de las inspecciones realizadas (13 de febrero, 18 de junio y 21 de octubre de 2025) incluyendo las observaciones técnicas y conclusiones correspondientes. Asimismo, informe al amparado sobre el estado actual del cumplimiento de la orden de suspensión de actividades pecuarias y la efectiva reubicación de los animales en un establecimiento debidamente autorizado. Se advierte al representante de la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-030575-0007-CO	2025035873	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030584-0007-CO	2025035874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 00], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-030592-0007-CO	2025035875	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025033058 de las 9:20 horas del 10 de octubre de 2025.
25-030595-0007-CO	2025035876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a Carlos Calderón Rojas, Director Médico a.i. de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Mantero Castro, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carlos Sheerin Arrieta, Jefa a.i. del Servicio de Medicina al que están integradas las especialidades de Neurología, o

			a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], otro tipo de identificación [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de neurología, en la fecha indicada a esta Sala (16 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030599-0007-CO	2025035877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030606-0007-CO	2025035878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030608-0007-CO	2025035879	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ginecología el 23 de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030611-0007-CO	2025035880	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Silvia Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (21 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-030623-0007-CO	2025035881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.-
25-030634-0007-CO	2025035882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Watson Araya, en su condición de presidenta a.i. del Consejo Nacional de Rectores, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión de la amparada, objeto de este proceso, como en derecho corresponda, y se le notifique la respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-030641-0007-CO	2025035883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isabel Rodríguez Cubillo en calidad de directora de enfermería a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 02 y reiterada el 17, ambas fechas de setiembre de 2025. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese.
25-030643-0007-CO	2025035884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-030646-0007-CO	2025035885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su condición respectiva de ministro y jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-030647-0007-CO	2025035886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-030655-0007-CO	2025035887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katherine Alfaro Trejos y Pamela Ramírez Alfaro, cada una en su condición respectiva de administradora y encargada de Pensiones Régimen No Contributivo, ambas de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivos competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se efectúe en los primeros días hábiles de noviembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-030659-0007-CO	2025035888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada se inicie en el primer día hábil de noviembre 2025, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-030674-0007-CO	2025035889	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Vega Solís,

		DE AMPARO	Director General del Hospital Dr. Max Terán Valls, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Oftalmología, ambos (as) del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada y se determine el tratamiento médico que se le debe brindar para atender su condición de salud actual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-030678-0007-CO	2025035890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030681-0007-CO	2025035891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-030685-0007-CO	2025035892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105320444-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-030701-0007-CO	2025035893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada al amparado sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

25-030702-0007-CO	2025035894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
25-030713-0007-CO	2025035895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada se realice el primer día hábil de noviembre de 2025, (según lo informado a esta Sala). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030718-0007-CO	2025035896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-030724-0007-CO	2025035897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación, a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin Piedra Villegas, jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y a Nancy Morales Corrales, jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-030725-0007-CO	2025035898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la especialidad de Ortopedia del hospital accionado. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción

			contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030755-0007-CO	2025035899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefatura de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-030762-0007-CO	2025035900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, Junior José Quesada Porras, José Fernando Brenes Chaves y José Miguel Jiménez Elizondo, cada uno en su condición respectiva de directora general, jefe del servicio de Oftalmología, jefe del servicio de Nefrología y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. 2) En el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice el ultrasonido que le fue prescrito y se le valore en la especialidad de Nefrología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, junto con el resultado del estudio aludido, a efectos de determinar el abordaje clínico correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director general y director médico, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que al recurrente se le traslade a las citas que se le agenden en los servicios de Oftalmología, Radiología y Nefrología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla en las fechas y horas correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030764-0007-CO	2025035901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera consigna razones diferentes.-

25-030765-0007-CO	2025035902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030770-0007-CO	2025035903	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-030781-0007-CO	2025035904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030790-0007-CO	2025035905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030807-0007-CO	2025035906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030830-0007-CO	2025035907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030836-0007-CO	2025035908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico - artroscopia de hombro derecho que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-030839-0007-CO	2025035909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030841-0007-CO	2025035910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030845-0007-CO	2025035911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030850-0007-CO	2025035912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030855-0007-CO	2025035913	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. Notifíquese.-

25-030862-0007-CO	2025035914	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada complete sus evaluaciones psicológicas en el Servicio de Psiquiatría en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, en el plazo improrrogable de UN MES, deberán agendarle una cita de valoración en ese servicio para determinar si, prima facie, amerita continuar incapacitado o no. Se les advierte a dichas Autoridades que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030864-0007-CO	2025035915	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-030889-0007-CO	2025035916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030897-0007-CO	2025035917	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030910-0007-CO	2025035918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta de las gestiones presentadas el 06 de setiembre de 2024 y el 09 de julio de 2025. Se ordena a la Licda. Ana Lucía Ureña Retana, jefe a.i. de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Salud Mental, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta como corresponda a las gestiones presentadas por la amparada en fechas 06 de setiembre de 2024 y el 09 de julio de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030911-0007-CO	2025035919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del hospital recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-030915-0007-CO	2025035920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital de San Carlos. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 17 de noviembre de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-030921-0007-CO	2025035921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y a Silvia Ruiz Marchena, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la biopsia que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-030923-0007-CO	2025035922	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo. Notifíquese.
25-030924-0007-CO	2025035923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030932-0007-CO	2025035924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de administradora de la sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se notifique la resolución nro. 123160036-2025 del 21 de octubre de 2025 al medio señalado para atender notificaciones; y b) que el monto de pensión que fue aprobado a favor del menor de edad le sea depositado a partir de los primeros días hábiles del mes de diciembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-030934-0007-CO	2025035925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030935-0007-CO	2025035926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-030936-0007-CO	2025035927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en condición de director del CAI San José, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe de Seguridad de ese centro penal, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que el tutelado sea trasladado a sus atenciones odontológicas sin inconveniente ni demoras indebidas. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-030937-0007-CO	2025035928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los

			efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-030944-0007-CO	2025035929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030948-0007-CO	2025035930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-030955-0007-CO	2025035931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo, salvan el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-030962-0007-CO	2025035932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030973-0007-CO	2025035933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-030982-0007-CO	2025035934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso en cuanto a la persona jurídica que se tuvo como tutelada.
25-031009-0007-CO	2025035935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-031013-0007-CO	2025035936	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al primer punto de la solicitud de información remitida por el recurrente y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031020-0007-CO	2025035937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado para tamizaje de catarata en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-031046-0007-CO	2025035938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031051-0007-CO	2025035939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorada el 19 de noviembre de 2025 en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031063-0007-CO	2025035940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031080-0007-CO	2025035941	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Julio Barrantes Zamora, director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, Melvin Piedra Villegas, Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, y Nancy Morales Corrales, jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes se desempeñen en tales cargos, que adopten las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se les advierte a dichos funcionarios, o quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031104-0007-CO	2025035942	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes

		DE AMPARO	Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 103690853-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-031109-0007-CO	2025035943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-031115-0007-CO	2025035944	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CARLOS ENRIQUE SALAS SANDI, en condición de Director Médico del Área de Salud Mata Redonda Hospital – Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031128-0007-CO	2025035945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía de reemplazo total en la rodilla más dañada y en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la accionante la operación en la otra lateralidad, en caso de que su condición de salud y periodo de convalecencia lo permitan, aunado a que no haya algún criterio médico que justifique un lapso de recuperación mayor. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales.

			Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031134-0007-CO	2025035946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031138-0007-CO	2025035947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Yanci Méndez Barrientos, en su condición de directora del Área Rectora de Salud San Ramón, adscritas a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente del Ministerio de Salud, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo que corresponde respecto de su denuncia número D-SR-198-2025 planteada contra el establecimiento comercial conocido como "Afrodita Secret Loves", ubicado en la comunidad de Calle Garabito, distrito de Alfaro, San Ramón. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031140-0007-CO	2025035948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031155-0007-CO	2025035949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Diego López López, en su condición de alcalde de Moravia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva conforme a derecho corresponda la denuncia planteada por la parte amparada el 15 de diciembre de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-031160-0007-CO	2025035950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las coordinaciones necesarias para que sin dilación alguna se le

			suministre efectivamente a la parte amparada el medicamento Ustekinumab, por el tiempo y en las dosis prescritas, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031166-0007-CO	2025035951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Carla Hidalgo Vega, jefa del Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Dermatología dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031167-0007-CO	2025035952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 104110199-2025, el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031176-0007-CO	2025035953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ocupe dicho cargo, que, si aun no se ha hecho, disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se materialice el ingreso de la tutelada según las necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031177-0007-CO	2025035954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-031178-0007-CO	2025035955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Vásquez Chaves en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega y a Jonathan Sosa Céspedes en su calidad de Director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031180-0007-CO	2025035956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-031183-0007-CO	2025035957	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031184-0007-CO	2025035958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031189-0007-CO	2025035959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031202-0007-CO	2025035960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Calero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le brinde atención médica dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados

			con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031207-0007-CO	2025035961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado el 26 de noviembre de 2025 en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tome nota los representantes del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese a las partes y al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor para lo correspondiente a su competencia.
25-031219-0007-CO	2025035962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031223-0007-CO	2025035963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031228-0007-CO	2025035964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 104960350-2025, el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031233-0007-CO	2025035965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031235-0007-CO	2025035966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031246-0007-CO	2025035967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director y a Francisco Muñoz Villalobos, jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031271-0007-CO	2025035968	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-031279-0007-CO	2025035969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031281-0007-CO	2025035970	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-031287-0007-CO	2025035971	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez

		DE AMPARO	Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía-Otorrinolaringología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea valorada en el servicio de Otorrinolaringología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-031288-0007-CO	2025035972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) A la amparada [NOMBRE 001] se le realicen los exámenes preoperatorios que correspondan el 03 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. 2) A la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir del 04 noviembre de 2025, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031296-0007-CO	2025035973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031301-0007-CO	2025035974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031328-0007-CO	2025035975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, director general a.i., y a Junior José Quesada Porras, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología, todo esto dentro del plazo máximo de UN AÑO a partir de la última valoración - sea la del 06 de agosto de 2025-. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031336-0007-CO	2025035976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-031350-0007-CO	2025035977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-031361-0007-CO	2025035978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031366-0007-CO	2025035979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso, a fin de prevenir al recurrente que identifique a las personas que se ven afectadas por la alegada discriminación.
25-031377-0007-CO	2025035980	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Núñez Milgram, Directora General a.i. del Hospital de Guápiles y a Giovanna Cleland Colwille, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cardiología y en el Servicio de Consulta Externa, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031400-0007-CO	2025035981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria

			en daños, perjuicios y costas.-
25-031414-0007-CO	2025035982	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031416-0007-CO	2025035983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en calidad de directora general y Junior José Quesada Porras, en condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031427-0007-CO	2025035984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031439-0007-CO	2025035985	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Tatiana Dormond Montaño, coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de tejidos blandos el 24 de noviembre de 2025, fecha

			dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031441-0007-CO	2025035986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración preoperatoria y dentro del mismo plazo, se le realice la cirugía que requiere en el Servicio Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-031453-0007-CO	2025035987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, jefa del Área Gestión Pensiones RNC de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 104040777-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-031467-0007-CO	2025035988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien se desempeñe como gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031470-0007-CO	2025035989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031492-0007-CO	2025035990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
25-031497-0007-CO	2025035991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Héctor Torres Rodríguez, en calidad respectiva de Directora General a.i y de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, se le realice la cirugía a la tutelada, dentro del plazo de tres meses, tal como se indicó bajo juramento y bajo estricta responsabilidad, supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031498-0007-CO	2025035992	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene

			programada para el 07 de enero de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031510-0007-CO	2025035993	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la valoración preoperatoria y la prueba de esfuerzo indicadas a la petente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición correspondiente de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, a la amparada se le realice la valoración prequirúrgica, incluida la prueba de esfuerzo que se le indicó, y se determiné lo correspondiente en torno a su cirugía oftalmológica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la cirugía pretendida por la accionante, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031525-0007-CO	2025035994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031532-0007-CO	2025035995	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director médico y a Marino Ramírez Carranza, jefe del servicio de Consulta Externa y Psicología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Psicología el 14 de noviembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031549-0007-CO	2025035996	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-031559-0007-CO	2025035997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031562-0007-CO	2025035998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2025022629 de las 9:20 horas del 18 de julio de 2025.
25-031565-0007-CO	2025035999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031571-0007-CO	2025036000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-031582-0007-CO	2025036001	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y al Dr. José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

25-031602-0007-CO	2025036002	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 13:24 horas del 13 de octubre de 2025, así como lo informado por la autoridad penitenciaria respecto a los problemas de la vista que acusa el recurrente para que se agreguen al amparo que se tramitó en el expediente No. 25-017512-0007-CO. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-031605-0007-CO	2025036003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de directora general y de coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, conforme se comprometieron, el 25 de noviembre de 2025 se realice a la persona menor de edad el estudio radiológico que requiere. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031630-0007-CO	2025036004	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031641-0007-CO	2025036005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General, y Silvia Ruiz Marchena, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía de rodilla pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031646-0007-CO	2025036006	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, que se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena cursar el amparo.
25-031650-0007-CO	2025036007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031655-0007-CO	2025036008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031663-0007-CO	2025036009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031670-0007-CO	2025036010	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
25-031691-0007-CO	2025036011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de Directora General a. i. y Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031714-0007-CO	2025036012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
25-031732-0007-CO	2025036013	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Enrique Sánchez Vuelvas, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 06 de noviembre de 2025 en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031737-0007-CO	2025036014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031741-0007-CO	2025036015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-031774-0007-CO	2025036016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Michael Nuñez Quirós, jefatura Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan

			cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031780-0007-CO	2025036017	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada falta de medicamentos, estése a lo dispuesto en la sentencia N.° 22025-033967 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031785-0007-CO	2025036018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-031788-0007-CO	2025036019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carla Hidalgo Vega, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 13 de noviembre de 2025, se lleve a cabo la cirugía menor prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031817-0007-CO	2025036020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Junior José Quesada Porras, jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado

			Rueda Leal pone nota.. Notifíquese.
25-031839-0007-CO	2025036021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a Natalia Montes de Oca Vásquez, en su condición de Coordinadora del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se realice el ecocardiograma de estrés con protocolo de Bruce que requiere el recurrente. 2) se efectúen los exámenes de laboratorio que requiere el accionante. 3) se practique la cita de control que necesita el amparado en la consulta externa de cardiología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031845-0007-CO	2025036022	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-031848-0007-CO	2025036023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031858-0007-CO	2025036024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031865-0007-CO	2025036025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031874-0007-CO	2025036026	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-031883-0007-CO	2025036027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031884-0007-CO	2025036028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031886-0007-CO	2025036029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada por su diagnóstico de hallux valgus bilateral, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031896-0007-CO	2025036030	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y a Maureen Murillo Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Cirugía el 18 de noviembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031909-0007-CO	2025036031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031912-0007-CO	2025036032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031934-0007-CO	2025036033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031942-0007-CO	2025036034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias,

			para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031981-0007-CO	2025036035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Pediatría-Medicina General del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032013-0007-CO	2025036036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente Daniel Hernando Varela Chaves. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su doble condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el recurrente reciba el Proceso Interdisciplinario de Atención a la Drogodependencia en el primer semestre del año 2026, el Proceso Interdisciplinario de Habilidades de Comunicación y Destrezas para la Vida en el segundo semestre del año 2026 y el Proceso Interdisciplinario de Violencia Intrafamiliar en el primer semestre del año 2027, conforme a lo informado. Se advierte a la recurrida, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032016-0007-CO	2025036037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-032019-0007-CO	2025036038	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta

		DE AMPARO	Bonilla, en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del centro médico accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032021-0007-CO	2025036039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-032028-0007-CO	2025036040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no menor a dos meses, se le realice la cirugía al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y bajo estricta responsabilidad, supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032030-0007-CO	2025036041	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032038-0007-CO	2025036042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032039-0007-CO	2025036043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Rolando Paéz Sáenz, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realicen los dos exámenes prescritos (gastroscofia y colonoscopia) y se emitan los respectivos resultados, los cuales, además, deberán ser ingresados en el EDUS de la paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032046-0007-CO	2025036044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032047-0007-CO	2025036045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032061-0007-CO	2025036046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032070-0007-CO	2025036047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la parte amparada. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-032085-0007-CO	2025036048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan José Meléndez Lugo, en condición de directora general a.i. y de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento

			quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032090-0007-CO	2025036049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ana Arias Herrera, Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que al recurrente [NOMBRE 00], cédula de identidad [VALOR 001] de manera INMEDIATA, se le haga entrega del fármaco "Enzalutamida 40 mg", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032099-0007-CO	2025036050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032101-0007-CO	2025036051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-032112-0007-CO	2025036052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Dermatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 26 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe, la amparada sea valorada en el servicio de Dermatología del hospital recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

25-032113-0007-CO	2025036053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032116-0007-CO	2025036054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032123-0007-CO	2025036055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Jorge Fernández Arce, jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de noviembre de 2025, a las 10 a.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032128-0007-CO	2025036056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez Lugo, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe a.i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032135-0007-CO	2025036057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032147-0007-CO	2025036058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se someta a la amparada a la cirugía que requiere, coordinando si fuere procedente, lo necesario con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032168-0007-CO	2025036059	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a RODRIGO CABRERA MENDIETA, en su calidad de Jefe a.i del Servicio de Cirugía Reconstructiva y a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ en su condición de Director General, ambos del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (26 de enero de 2026), todo bajo estricto criterio de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032171-0007-CO	2025036060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032175-0007-CO	2025036061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-032187-0007-CO	2025036062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032210-0007-CO	2025036063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032216-0007-CO	2025036064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-032228-0007-CO	2025036065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia en el Servicio de Optometría accionado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032232-0007-CO	2025036066	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032239-0007-CO	2025036067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032246-0007-CO	2025036068	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene

		DE AMPARO	Díaz Valverde, directora general y Jefatura del Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032262-0007-CO	2025036069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se someta a la persona amparada a la cirugía bariátrica que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032268-0007-CO	2025036070	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (08 de diciembre de 2025) y le sea brindado, dentro de un plazo razonable, el tratamiento médico que requiera. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032270-0007-CO	2025036071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032272-0007-CO	2025036072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032281-0007-CO	2025036073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Servicio de Rehabilitación del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032290-0007-CO	2025036074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032292-0007-CO	2025036075	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032316-0007-CO	2025036076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032320-0007-CO	2025036077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-032324-0007-CO	2025036078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032326-0007-CO	2025036079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032328-0007-CO	2025036080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032334-0007-CO	2025036081	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-034825 de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.
25-032344-0007-CO	2025036082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032356-0007-CO	2025036083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cita que requiere la tutelada en el servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032359-0007-CO	2025036084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032361-0007-CO	2025036085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-032368-0007-CO	2025036086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032380-0007-CO	2025036087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032383-0007-CO	2025036088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032384-0007-CO	2025036089	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032397-0007-CO	2025036090	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en contra del Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Se declara sin lugar en lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.
25-032406-0007-CO	2025036091	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la Fiscalía Adjunta de Heredia. Se ordena a María de los Ángeles Ramírez Villalobos, en su condición de fiscal instructora dentro de la sumaria 24-009336-0059-PE, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta reclamada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se impone desestimar el recurso. Notifíquese.
25-032415-0007-CO	2025036092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-032431-0007-CO	2025036093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032434-0007-CO	2025036094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032452-0007-CO	2025036095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-032462-0007-CO	2025036096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032473-0007-CO	2025036097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032492-0007-CO	2025036098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de Directora General a. i. y Juan José Meléndez Lugo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la

			amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032507-0007-CO	2025036099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032511-0007-CO	2025036100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032512-0007-CO	2025036101	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-032525-0007-CO	2025036102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032529-0007-CO	2025036103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-032548-0007-CO	2025036104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-032551-0007-CO	2025036105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032556-0007-CO	2025036106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032558-0007-CO	2025036107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032563-0007-CO	2025036108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-032565-0007-CO	2025036109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-032580-0007-CO	2025036110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-032585-0007-CO	2025036111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-032586-0007-CO	2025036112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial.
25-032591-0007-CO	2025036113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Tatiana Castillo Pereira, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, así como a quienes funjan como Presidente (a) del Consejo Técnico Interdisciplinario, y Encargado (a) del Departamento de Trabajo Social, ambos (as) del mismo centro penitenciario, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) el 26 de noviembre de 2025, se lleven a cabo las valoraciones diagnóstica y

			ordinaria del tutelado; c) se defina el plan de atención definitiva; y d) se le permita participar en la próxima edición inmediata que se brinde de los procesos que le sean técnicamente asignados. Se advierte a los recurridos que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-032598-0007-CO	2025036114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032608-0007-CO	2025036115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032610-0007-CO	2025036116	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025030732 de 10:15 horas de 23 de septiembre de 2025.
25-032633-0007-CO	2025036117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032641-0007-CO	2025036118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032644-0007-CO	2025036119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032647-0007-CO	2025036120	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-032655-0007-CO	2025036121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032688-0007-CO	2025036122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032694-0007-CO	2025036123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe su cargo, que la valoración ordinaria del recurrente sea analizada y resuelta en la sesión del 27 de noviembre de 2025, fecha en la que ya se encuentra reagendada, como se informó bajo juramento, y que la resolución sea notificada al recurrente una vez emitida. Se advierte a las autoridades recurridas que deberán abstenerse de incurrir en omisiones o dilaciones como las que dan fundamento a la estimatoria del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa.-
25-032700-0007-CO	2025036124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032706-0007-CO	2025036125	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032707-0007-CO	2025036126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032710-0007-CO	2025036127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-032726-0007-CO	2025036128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032745-0007-CO	2025036129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032762-0007-CO	2025036130	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE HABEAS CORPUS	
25-032769-0007-CO	2025036131	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-032772-0007-CO	2025036132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032781-0007-CO	2025036133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-032794-0007-CO	2025036134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032795-0007-CO	2025036135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032796-0007-CO	2025036136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032803-0007-CO	2025036137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032809-0007-CO	2025036138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032817-0007-CO	2025036139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032819-0007-CO	2025036140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032826-0007-CO	2025036141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso a este extremo.
25-032827-0007-CO	2025036142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032830-0007-CO	2025036143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032831-0007-CO	2025036144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-032835-0007-CO	2025036145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032836-0007-CO	2025036146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032840-0007-CO	2025036147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032849-0007-CO	2025036148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-032850-0007-CO	2025036149	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-032852-0007-CO	2025036150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-032853-0007-CO	2025036151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-032856-0007-CO	2025036152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032858-0007-CO	2025036153	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la

		DE AMPARO	magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-032877-0007-CO	2025036154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032884-0007-CO	2025036155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032889-0007-CO	2025036156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032891-0007-CO	2025036157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032894-0007-CO	2025036158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032895-0007-CO	2025036159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032897-0007-CO	2025036160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-032909-0007-CO	2025036161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032910-0007-CO	2025036162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032913-0007-CO	2025036163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032917-0007-CO	2025036164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032919-0007-CO	2025036165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032923-0007-CO	2025036166	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032934-0007-CO	2025036167	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032939-0007-CO	2025036168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-032943-0007-CO	2025036169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032952-0007-CO	2025036170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032955-0007-CO	2025036171	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032956-0007-CO	2025036172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032958-0007-CO	2025036173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-032960-0007-CO	2025036174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del amparo.
25-032961-0007-CO	2025036175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-032964-0007-CO	2025036176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-032968-0007-CO	2025036177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032971-0007-CO	2025036178	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-032973-0007-CO	2025036179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032980-0007-CO	2025036180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032992-0007-CO	2025036181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033010-0007-CO	2025036182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033011-0007-CO	2025036183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033017-0007-CO	2025036184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033024-0007-CO	2025036185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-033042-0007-CO	2025036186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033051-0007-CO	2025036187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033052-0007-CO	2025036188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033054-0007-CO	2025036189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033056-0007-CO	2025036190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033057-0007-CO	2025036191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033078-0007-CO	2025036192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033091-0007-CO	2025036193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033094-0007-CO	2025036194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033102-0007-CO	2025036195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033104-0007-CO	2025036196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-033110-0007-CO	2025036197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033112-0007-CO	2025036198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033113-0007-CO	2025036199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033154-0007-CO	2025036200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033176-0007-CO	2025036201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033280-0007-CO	2025036202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033287-0007-CO	2025036203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033288-0007-CO	2025036204	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones

		DE AMPARO	diferentes.
25-033316-0007-CO	2025036205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-033336-0007-CO	2025036206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033342-0007-CO	2025036207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033361-0007-CO	2025036208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-033522-0007-CO	2025036209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033525-0007-CO	2025036210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Cruz C.
Presidente a.i.**